

---

# Educación financiera y educación tributaria

Joaquín Pérez Huete

**Resumen:** A partir de la configuración actual del proyecto Edufinet, se trata de analizar el encaje de la fiscalidad dentro de la educación financiera, como un elemento más, y no el de menos importancia, de dicha educación. Por otro lado, se subrayan las particularidades que un enfoque institucional que acentúa el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales a través de la conciencia fiscal tiene dentro del marco de Edufinet como proyecto de responsabilidad social.

**Palabras clave:** Educación financiera; educación cívico-tributaria; conciencia fiscal.

**Códigos JEL:** A20; D14; D81; E42.

## 1. Introducción

En este artículo se van a analizar las relaciones entre la educación financiera y los tributos, como una parte ineludible de dicha educación, ya que la relación jurídico-tributaria recorre de forma transversal cualquier concepto y análisis que se haga del mundo económico financiero. Además, se va a tratar la denominada educación cívico-tributaria como algo conceptualmente diferente, pero conectado en cierto modo a la filosofía que impregna la educación financiera. Este enfoque, además, viene muy al hilo del planteamiento de Sloterdijk, sobre fiscalidad voluntaria, que se analiza en este mismo número y como intento de llevarlo a la práctica a través de la educación y el conocimiento.

En primer lugar, dentro de las muchas definiciones existentes del término educación, se puede escoger como válida para el ámbito que nos ocupa, la que supone asimilar conocimientos, normas valores y actitudes. Etimológicamente educar viene del latín *educere*, encaminar; dar al que aprende los medios de abrirse al mundo, encauzarlo hacia el pleno desarrollo de sus posibilidades.

En este sentido, la educación financiera, tal y como se entiende en Edufinet, en la presentación que hace del proyecto, consiste en desarrollar iniciativas tendentes a familiarizar a los ciudadanos con las cuestiones financieras, de forma que las decisiones financieras de los particulares se adopten desde una esfera de mayor conocimiento de los productos y servicios financieros que mejor se adapten a sus necesidades.

Es indudable que la fiscalidad forma parte indisoluble de esa educación financiera. En el propio portal Edufinet, en el apartado que dedica a este concepto, se entiende esta fiscalidad como un aspecto fundamental, que debe considerarse a la hora de contratar operaciones financieras considerando ineludible conocer el tratamiento impositivo de los distintos rendimientos obtenidos en operaciones de ahorro y de inversión. Igualmente han de tenerse

presentes las implicaciones tributarias en el caso de la realización de operaciones de crédito.

Pues bien, en relación a este planteamiento, la cuestión tributaria la enfoco de dos maneras: específicamente desde la denominada educación cívico-tributaria por la propia Agencia Tributaria española y a la que dedica un portal específico, y también, desde un punto de vista más general, como conocimiento de la posición del obligado tributario frente a la Administración.

## 2. La educación cívico-tributaria

Hay que diferenciar este concepto de la educación propiamente dicha en su identificación como transmisión de conocimiento. La educación cívico-tributaria, tal y como se plantea en la propia página web, no pretende reducirse a la enseñanza de unas prácticas que capaciten para abordar requerimientos del sistema fiscal, ni una exposición académica del sentido y finalidad de los tributos en nuestra sociedad. Su objetivo principal debe ser transmitir valores y actitudes favorables a la responsabilidad fiscal y contrarios a las conductas defraudadoras; de ahí la importancia de que se dirija a los ciudadanos más jóvenes. Forma parte de la enseñanza más básica que educa en valores, en general.

Si analizamos los dominios de Internet de las administraciones fiscales de la mayoría de los países de nuestro entorno próximo y latinoamericanos, podemos ver que dedican una apartado a esta materia, muchas veces, como en nuestro caso, con un portal específico. En España, en la página de la Agencia Tributaria, el Portal de Educación Cívico-Tributaria contiene recursos educativos dirigidos tanto a los profesores como a los alumnos diferenciando el tercer ciclo de primaria (5º y 6º), primer ciclo de secundaria (1º y 2º) y segundo ciclo de secundaria (3º y 4º). Si se accede a la parte dirigida a los profesores, pueden verse los títulos de las guías didáctica que dejan claro el enfoque que se pretende en la materia: ¿para qué son los impuestos? ¿Quién paga los impuestos? o

¿Qué impuestos hay? Si accedemos a la pestaña de fiscalidad en Edufinet, en el apartado aspectos generales, se plantean preguntas similares: ¿Qué papel cumplen los ingresos públicos?, ¿en qué consisten los tributos? o ¿Cuáles son los principales impuestos directos e indirectos?

Puede comprobarse, pues, cierto paralelismo, pero con un enfoque totalmente diferente, ya que la Agencia Tributaria entiende que ha de tratarse como un tema de responsabilidad ciudadana, que se traduce en asumir obligaciones tributarias a partir de su consideración como deber cívico, poniendo de relieve qué efectos tiene el incumplimiento de estas obligaciones sobre el individuo y, especialmente, sobre la sociedad. De ahí que los temas que se deben desarrollar son:

- Identificar los distintos bienes y servicios públicos.
- Conocer el coste económico y la repercusión social de esos bienes y servicios.
- Reconocer sus diversas fuentes de financiación.
- Interiorizar las actitudes de respeto por lo que es público y, por tanto, financiado con el esfuerzo de todos.
- Comprender la fiscalidad en su doble vertiente de ingresos y gastos públicos.

En definitiva, se trata de formar una conciencia fiscal que asuma que existen una serie de justificaciones que desembocan en la financiación por todos de las necesidades públicas y comunes, y como contrapartida al ejercicio de una serie de derechos por cada ciudadano.

### **3. La fiscalidad como parte de la educación financiera**

A nadie le cabe duda que la fiscalidad es una parte muy importante de la educación financiera, a la que afecta de forma transversal en todas y cada una de las decisiones que se adopten en la materia. En el portal de Edufinet y en los portales que incluye de Edufiemp, para empresarios y emprendedores y Edufinext, para jóvenes, tiene su propio apartado centrado en describir someramente los distintos impuestos y en la fiscalidad de los diversos productos financieros.

Entiendo que una buena educación financiera debe llevar implícita una educación tributaria que, desde mi punto de vista, quiere decir una buena conciencia fiscal. Esta conciencia fiscal puede entenderse en un contexto cívico, como el que hemos visto en el apartado anterior o como conciencia de las

consecuencias que ciertos comportamientos erróneos pueden suponer; no hay que olvidarse que el pago de los tributos tiene una doble vertiente voluntaria y coercitiva que se materializa sobre todo en una potestad sancionadora y de cobro de las deudas que en algunos extremos puede comprometer la viabilidad de proyectos empresariales.

Identificando, aunque no de forma unívoca, la educación con el conocimiento, y este con la conciencia (más bien consciencia) de lo que determinados comportamientos o conductas implican, un buen conocimiento de la norma tributaria:

- **Evitará incertidumbres**, porque un mayor conocimiento evita los futuros incumplimientos y reduce la posibilidad de confrontación con la Administración fiscal, por ejemplo, a través de las posibles comprobaciones de alguna de las múltiples obligaciones que a veces establece la norma en función del perfil del contribuyente.
- **Optimizará recursos**: en muchas ocasiones, un conocimiento de las normas tributarias permitirá utilizar la economía de opción, concepto que se maneja en cualquier enciclopedia financiera: es decir, la posibilidad de que el sujeto económico (en este caso en su papel de contribuyente) adopte en las relaciones jurídico-económicas la forma tributaria más ventajosa dentro del marco de la legalidad vigente; por ejemplo, con la última reforma del IRPF decidir repartir dividendos entre los socios personas físicas antes del 31-12-2014, suponía un ahorro en la cuota para cada contribuyente afectado de al menos 270 euros, lo que implica conocer y valorar adecuadamente las consecuencias de ese cambio normativo.

Sería interesante, por tanto, y sin perjuicio del inevitable asesoramiento del profesional para cuestiones concretas, que el ciudadano que se acerca al mundo financiero, bien sea como usuario de determinados servicios o productos financieros, bien como sujeto activo del mundo económico en el que tiene que adoptar continuas decisiones que afectan a su empresa o negocio, conociera (fuera consciente) de la existencia de una serie de normas que establecen consecuencias cuando desembocan en conductas poco acertadas desde el punto de vista del legislador. He estado trabajando muchos años en la comprobación directa de contribuyentes y, en muchos casos, he podido ver que no es que hubiera un claro ánimo defraudador, sino que no eran conscientes de las obligaciones y cargas en muchos campos, no sólo el fiscal, que supone realmente realizar una actividad económica; son más también los que lo actúan con ánimo claramente defraudatorio, pero es cierto que hay una parte que no es suficientemente responsable, y se podría atribuir al des-conocimiento.

Se podría ejemplificar esto con cambios de los que se va a hablar mucho en los próximos meses: la

última reforma de la Ley General Tributaria (LGT), que entró en vigor el 12 de octubre y que regula múltiples aspectos de las relaciones entre la Administración Tributaria y los contribuyentes u obligados tributarios; en dicha reforma encontramos algunos cambios que son muy importantes y que el ciudadano debe conocer, a fin de valorar correctamente, con conocimiento de causa, algunas de las consecuencias que una conducta no conforme a derecho en materia tributaria puede ocasionar. Algunas de las reformas con mayor trascendencia son las siguientes:

1. La más mediática es, sin duda, la **PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE DEUDORES DE LA HACIENDA PÚBLICA** en la sede electrónica de la Agencia, de forma periódica y si dichos deudores reúnen las siguientes condiciones:
  - a) El importe total de las deudas y sanciones pendientes debe ser superior a 1.000.000 de euros.
  - b) No se incluirán las deudas aplazadas ni suspendidas.
  - c) La fecha de referencia es el 31 de diciembre (en el año 2015, es el 31 de julio); de tal manera que aunque se produzca un ingreso con posterioridad a esa fecha por parte de un contribuyente, ello no evitará que figure en la relación de deudores.

Se comunica al deudor la propuesta de inclusión para que presente alegaciones en su caso. La publicación se realizará en la sede electrónica de la Agencia.

Se incluirá la identificación de los deudores y el importe conjunto de las deudas y sanciones pendientes de pago. Este año se publicará en el último trimestre del año.

Ya, antes, existía la modificación de la Ley Orgánica 10/2015, que modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para hacer públicas las sentencias condenatorias firmes por delito fiscal, por delitos de insolvencia punible, cuando el acreedor es el erario público o por delitos de contrabando. Para ello se publicará en el BOE certificado del Secretario Judicial haciendo constar los datos del proceso, el condenado, la pena y la responsabilidad civil. Esta publicidad se podrá evitar cuando el condenado, o en su caso, el responsable civil paguen o depositen el importe antes de que la sentencia sea firme. Esta publicación todavía no se ha efectuado.

Es evidente que se trata una medida ejemplarizante y disuasoria, más que fiscalizadora o sancionadora: de ahí que la Ley establezca que se deben adoptar las medidas necesarias para impedir

su indexación a través de los motores de búsqueda de Internet y que los listados dejarán de poder consultarse una vez transcurridos tres meses desde la fecha de publicación.

2. **EL SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN:** LA LGT establece la obligatoriedad de llevar telemáticamente los libros registros, a falta de una concreción reglamentaria de las obligaciones formales afectadas y el detalle de las mismas. Y lo hace mediante la tipificación como infracción tributaria grave del retraso en el suministro de los registros de facturación que posibilitarán la llevanza de dichos libros. Es lo que se conoce como SUMINISTRO INMEDIATO DE INFORMACIÓN, un sistema que va a permitir controlar de manera casi inmediata el 80% de la facturación del país. Las empresas con volumen de operaciones superior a 6.010.000 euros, estarán obligadas a partir del 1 de Enero del 2017 a llevar los Libros Registro del IVA a través de la sede electrónica de la AEAT, por lo que deberán remitir ciertos datos de las facturas recibidas y emitidas en un plazo máximo de 4 días, desde la contabilización o la emisión de la factura de venta o ingreso. No obstante, de forma voluntaria grandes empresas como el Corte Inglés, Repsol, Endesa, Iberdrola o Mercadona empezarán a funcionar con este sistema desde enero del 2016. No se enviará la factura propiamente dicha, sino determinados datos de facturas y tiques: importe de la operación, tipo de factura, NIF, objeto y destinatario.

3. **LA REFORMA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DEL DELITO FISCAL.** Había dos problemas principales en el proceso penal que inciden en la eficacia de la persecución del fraude: la duración del procedimiento, y la paralización de la acción administrativa, que hacía inviable el cobro de la deuda cuando se resolvía a favor de la Administración; esto tenía como consecuencia que el acusado penal salía beneficiado, frente a la mayor gravedad de su conducta, frente al incumplido administrativo. Con la nueva regulación, ambos procedimientos se complementan, permitiendo seguir con la liquidación y cobro hasta que el juez dicta sentencia.

Entiendo que estos son ejemplos de modificaciones normativas que deben ser conocidas por los ciudadanos en su doble vertiente de ejemplificadoras, por cuanto son medidas de lucha contra el fraude que refuerzan el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, y coercitivas, ya que conocerlas permitirá valorar en sus justos términos las decisiones que puedan adoptarse en materias económicas o financieras.

